

ADM 19213/26

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2026”

ACUERDO N° 23-STJSL-SA-2026.- En la Provincia de San Luis, a VEINTITRÉS días del mes de FEBRERO de DOS MIL VEINTISÉIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO. No firman los Sres. Ministros Dr. JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER y Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, por encontrarse de licencia.

DIJERON: Visto lo actuado, informado y proyectado por Dirección de Recursos Humanos, conforme a las atribuciones y deberes determinados en los arts. 50 incs. 1), 2), 9), 10) y 12) y 51 inc. 7) de la Ley N° IV-0086-2021 (actuaciones N° 29541322/26 y N° 29542112/26, ambas de fecha 21/2/2026, del ADM 17837/25) respecto del Acta Complementaria, suscripta entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis y la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de San Luis, en el marco del Convenio de Cooperación N° 1094 -homologado por Acuerdo N° 73/2016-, con el objeto de posibilitar que los estudiantes regulares de la carrera de Licenciatura en Comunicación Social de la referida Facultad completen su formación poniendo en práctica los conocimientos adquiridos durante sus estudios de grado, mediante el desarrollo programado de actividades propias de su trayecto curricular, en los términos establecidos en los arts. 43 y 46 de la Ley 24.521.-

Por ello;

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el ACTA COMPLEMENTARIA, suscripta entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, representado por el Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, D.N.I N° 10.042.960, en su carácter de Presidente, y la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de San Luis, representada por la MGTER. VERÓNICA BEATRIZ LONGO, DNI N° 25.625.154, en su carácter de Decana de dicha Facultad, obrante en actuación N° 29541322/26, de fecha 21/2/2026, del ADM 17837/25 en trámite ante

Dirección de Recursos Humanos, que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se agregue copia del presente Acuerdo en ADM 17837/25, y que vuelva el mismo a Dirección de Recursos Humanos para la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones que correspondan.-

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



ACTA COMPLEMENTARIA
entre
LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
y
EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
para
REALIZAR PRACTICAS PRE PROFESIONALES

Entre el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**, representada en este acto por el Presidente **Dr. Jorge Alberto LEVINGSTON**, D.N.I. N.º 10.042.960, por una parte; y por la otra la **FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS - UNSL**, representada en este acto por la Sra. Decana **Mgter. Verónica Beatriz LONGO**, DNI N.º 25.625.154, en adelante **LA FACULTAD**, acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria en el marco del Convenio de Cooperación N.º 1094 Homologado por Acuerdo N.º 73-STJSL-SA-2016 y por Resolución N.º 362/16, con el objetivo de posibilitar que los estudiantes involucrados -en adelante **PRACTICANTES**, estudiantes regulares de la Carrera Licenciatura en Comunicación Social de LA FACULTAD, completen su formación poniendo en práctica los conocimientos adquiridos durante sus estudios de grado, mediante el desarrollo programado de actividades propias de su trayecto curricular. A su vez, que los **PRACTICANTES** tomen contacto con el ámbito en el que se desenvuelven los organismos públicos afines a su formación, todo en el marco de los Arts. 43 y 46 de la Ley 24.521, las recomendaciones de la CONEAU para la acreditación de carreras profesionales, las Resoluciones del Ministerio de Educación que otorgan validez nacional a los títulos respectivos. Ambas partes convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen a implementar el Trayecto de Práctica No Rentado, el que se considera como parte integrante de la formación académica de los estudiantes, a través del ejercicio de dicha actividad en LA INSTITUCION. Dicho Trayecto tiene como único objeto que los estudiantes completen su diseño curricular.

SEGUNDA: Los estudiantes sujetos al régimen de PRÁCTICAS que se establecen por la presente acta, suscribirán el ACTA COMPROMISO DE PRÁCTICAS del presente



acuerdo, en el que manifestarán su aceptación y expresa conformidad a lo aquí pactado.

TERCERA: El Trayecto de Prácticas No Rentadas que se establecen por la presente acta no darán lugar a ningún otro vínculo para los PRACTICANTES más allá del ya existente entre cada uno y LA FACULTAD, no generándose relación jurídica alguna con el PODER JUDICIAL donde se efectúa el Trayecto.

CUARTA: LA FACULTAD contratará para cada PRÁCTICA un seguro de vida y un seguro adicional por accidentes acaecidos en tanto se desarrolla cada práctica, de modo que quede a cubierto de cualquier riesgo y/o emergencia propia o derivada de las prácticas que se ejecutan, deslindando de todo tipo de responsabilidad y obligaciones al respecto al PODER JUDICIAL.

QUINTA: LA FACULTAD tendrá a su cargo la dirección y control de los estudiantes en el Trayecto de Prácticas no Rentadas, comprometiéndose asimismo a suministrar toda la información requerida para efectivizar una adecuada implementación de los programas, en tanto que el PODER JUDICIAL, asumirá la organización interna en el desarrollo de las mismas.

SEXTA: El Trayecto de prácticas no Rentadas se desarrollará en el ámbito que el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA designe al efecto, de acuerdo con las actividades previstas en el plan de trabajo -que deberá ser puesto a consideración previo a su inicio, dentro de los días y horarios habituales para su personal regular. La implementación de las actividades no deberá afectar el normal desenvolvimiento de las tareas que se realizan en el PODER JUDICIAL.

SÉPTIMA: Los PRACTICANTES deberán ser estudiantes en condiciones de regularidad según las normas que estén vigentes en LA FACULTAD al momento de la práctica.

OCTAVA: Para favorecer el cumplimiento del Trayecto de Práctica No Rentado, LA FACULTAD nombrará un docente TUTOR para el seguimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje, de la organización y del contralor general de las condiciones



del acuerdo con la pasantía. Este TUTOR deberá revestir como Profesor de LA FACULTAD y no tener vinculación con el PODER JUDICIAL. Por su parte, éste último designará entre su personal a un TUTOR INSTITUCIONAL que orientará, coordinará y supervisará el trabajo de los PRACTICANTES.

NOVENA: Cada PRÁCTICANTE se comprometerá al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas del PODER JUDICIAL, así como de las obligaciones convenidas, con diligencia, puntualidad, asistencia regular, dedicación y adecuada presentación. A sus efectos, los PRACTICANTES quedarán sometidos a la potestad disciplinaria de LA FACULTAD.

DÉCIMA: Cada PRACTICANTE deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento relacionada con actividades y guardar absoluta reserva con relación a las causas, trámites, dictámenes u opiniones a los que tenga acceso, sea en forma directa o indirecta. La no observación de este artículo, será motivo suficiente por parte de LA INSTITUCIÓN para solicitar la rescisión del Convenio Particular que la vincula con el PRACTICANTE.

DÉCIMA PRIMERA: Al finalizar cada período de Trayecto de Práctica no Rentada cada PRACTICANTE se comprometerá a entregar, tanto al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, como a LA FACULTAD, un informe final de su práctica con carácter confidencial. Por su parte, el PODER JUDICIAL redactará y entregará a LA FACULTAD un reporte que describirá las actividades desarrolladas por el o los PRACTICANTES, incluyendo una evaluación cualitativa de su desempeño, más un certificado consignando la cantidad de horas totales empleadas. A su vez confeccionará para cada PRACTICANTE un certificado en que conste el desarrollo de la práctica.

DÉCIMA SEGUNDA: La presente Acta Complementaria tendrá una duración de DOCE (12) meses a partir de su suscripción y será renovada en forma automática por períodos posteriores iguales hasta tanto alguna de las partes requiera su finalización, debiendo al efecto denunciarlo con no menos de TREINTA (30) días de anticipación. En caso de ocurrir esta situación, las partes observarán hasta su finalización los compromisos y formalidades derivados del Trayecto de Prácticas no Rentadas,



eventualmente en curso en la oportunidad. La rescisión del convenio no generará a favor de ninguna de las partes derechos de compensación ni indemnización.

DÉCIMA TERCERA: A todos los efectos de la presente Acta Complementaria, las partes constituyen domicilio: LA FACULTAD en Avenida Ejército de los Andes N.º 950 y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA en calle 9 de Julio N.º 934 ambas en ciudad de San Luis (CP: 5700).

DÉCIMA CUARTA: Ambas partes convienen que, por cualquier contingencia derivada del presente acuerdo, se someterán a los Tribunales de Justicia Federales con asiento en la Ciudad de San Luis, constituyendo como sus domicilios los consignados en la cláusula Décimo Tercera.

Conformes las partes, firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de San Luis a los 11 días del mes de febrero de dos mil veintiséis.